



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga-Atlántico

Radicación No. 086383189003202100137-00

Ref. Verbal – R.C. Extracontractual - 1ª instancia - auto de sustanciación

Demandante: Erik Yorman Pacheco Martínez y otros

Demandado: Álvaro Said Aguirre Salcedo y otros

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda la cual correspondió por reparto y se radico con el 2021-00137. Sírvase decidir al respecto.

Barranquilla, septiembre 16 del 2021

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, septiembre dieciséis (16) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa que, la parte demandante además solicita se le acoja el amparo de pobreza, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

De acuerdo a lo dispuesto en la mencionada, norma, se procederá a acceder a la petición que hace la parte demandante, por lo que se le tendrá con el amparo de pobreza.

No, así con la solicitud que hace para que se decrete la medida cautelar contra el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en atención a que esta empresa cuenta con una robustez económica con la cual puede responder, en el caso, primero que las pretensiones de la demanda salgan adelante y segundo, se logre demostrar que la póliza por ella expedida está en la obligación de amparar la obligación de responder por ese siniestro.

Así las cosas, resuelta la petición de amparo de pobreza, se tiene que, la misma se ajusta a las formalidades legales establecidas en el artículo 368 y s.s. del C. G. P., por tal razón, este despacho,

Resuelve:

1.- Admítase la presente demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por ERIK YORMAN PACHECO MARTINEZ C.C. 1.047.350.546, MILEYDIS MILENA SANJUANELO CORTES C.C. 1.043.845.443, los menores, BRAIMILETH SOFIA e ISAMAR ANDREA, PACHECO SANJUANELO representado legalmente por sus padres Erik Yorman Pacheco Martínez y Shirley Paola Cantillo Pérez, contra ALVARO SAID AGUIRRE SALCEDO C.C. 1.104.013.169, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9, representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño.

1.1.- De la presente demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

2.- Acéptese el amparo de pobreza impetrado por la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

3.- Ordenase el embargo y posterior inmovilización del vehículo de Placa MGW 503, de propiedad del demandado, Alvaro Said Aguirre C.C. 1.104.013.169, el cual ocasiono el siniestro. Ofíciase en tal sentido a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Montería. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.1.- Niéguese la medida cautelar solicitada contra el establecimiento de comercio de propiedad de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga-Atlántico

4.- Téngase al abogado, Cristian Sanjuanelo Del Villar, como apoderado judicial de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

Rafael Angel Carrillo Pizarro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5473f8f40a0e2338d7535a131aaf5be6f532daa1c0f7e1d49ee7eef4065ce6c9**

Documento generado en 15/12/2021 03:34:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>